



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **OTROS SERVICIOS**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**, EN LO SUCESIVO "**LA UNSIS**", REPRESENTADA POR LA **M.E.C. SANDRA KARINA RAMÍREZ VÁSQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA **C. BEATRIZ LUCRECIA ESPARZA ORTEGA**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**LA UNSIS**" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dado en Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, académica y de gestión y que tiene como objeto impartir educación superior gratuita, así como realizar funciones de docencia, investigación, vinculación social y extensión del conocimiento y la cultura, con el compromiso de impulsar el cambio social y económico, la democracia, la paz y la sustentabilidad para un desarrollo territorial compartido y equitativo.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por **EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**, emitido por el titular del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca dado en Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de agosto de 2025 y el nombramiento expedido por el Ingeniero Salomón Jara Cruz con fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 29 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 8 del reglamento interno vigente, **LA M.E.C. SANDRA KARINA RAMÍREZ VÁSQUEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, las cuales manifiesta no le han sido revocadas ni modificadas, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el **NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, firmado por la M.E.C. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Encargada de Despacho de la Universidad de la Sierra Sur suscribe el presente instrumento el **M.G.S.T. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES** de "**LA UNSIS**", como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** con R.F.C **HERJ860720L78**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.

- I.4 De conformidad con el **NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, firmado por la M.E.C. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Encargada de Despacho de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento el **L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO, AUDITOR INTERNO**, R.F.C. **GAMJ68022718A**, facultado como **TESTIGO DEL PRESENTE CONTRATO**.
- I.5 De conformidad con el **NOMBRAMIENTO DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2025**, firmado por la M.E.C. Sandra Karina Ramírez Vásquez, Encargada de Despacho de la Universidad de la Sierra Sur, suscribe el presente instrumento el **L.C.E ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA, VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, R.F.C. **OOVE7610162H5**, facultado como **TESTIGO DEL PRESENTE CONTRATO**.
- I.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y Artículos 30 tercer párrafo y 82 de su Reglamento.
- I.7 “LA UNSIS” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada en la clave presupuestal y en la partida específica: 546001-15503000001-411408BECBC0325, 408-OTROS SERVICIOS, correspondiente al presente ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas en el presente contrato.
- I.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **USS030412HY6**.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en **Calle Guillermo Rojas Mijangos SN, Colonia Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, Código Postal 70805** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL PROVEEDOR” declara que:
- II.1 Es una persona **física**, de nacionalidad mexicana lo que acredita con el acta de nacimiento No. 2528, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca y su identificación oficial vigente con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral folio 0440056637703.
- II.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **EAOB561123MA1**.
- II.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT.
- II.5 Tiene establecido su domicilio en **Calle 2 de Abril, 201 B, Colonia Centro, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca CP 70800**, mismo que señala para los fines y efectos legales



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA UNSIS" la prestación de **OTROS SERVICIOS**, el cual se describe en la siguiente tabla, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO 1** que forman parte integrante del mismo.

PART	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE ALIMENTOS PARA DESAYUNO DE FIN DE AÑO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR.	SERVICIO	320	\$ 191.82	\$ 61,382.40
(SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 58/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$ 61,382.40
				IVA	\$ 9,821.18
				TOTAL	\$ 71,203.58

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA UNSIS" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$61,382.40 (SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$9,821.18 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS 18/100 M.N.), que hace un total de \$71,203.58 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 58/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en MXN hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **OTROS SERVICIOS**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA UNSIS" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA UNSIS" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" que forma parte integrante de este contrato.

Al final de cada semana el proveedor entregará las listas de becarios al Departamento de Servicios Escolares para revisar la cantidad de alimentos consumidos, y dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al consumo, las listas del mes se entregarán al Departamento de Recursos Materiales para tramitar el pago. Una vez validado el número de alimentos consumidos el proveedor generará el CFDI correspondiente.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

“LA UNSIS” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al correo electrónico: drm@unsis.edu.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA UNSIS”**.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA UNSIS”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA UNSIS”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA UNSIS" en el (Anexo 1).

El servicio se prestará en las instalaciones de la cafetería 2 de la Universidad de la Sierra Sur ubicada en la Calle Guillermo Rojas Mijangos SN, Colonia Universitaria, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 10 días para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA UNSIS".

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 10 días naturales del 15 de diciembre al 25 de diciembre de 2025, y hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de "LAS PARTES".

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA UNSIS" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA UNSIS", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UNSIS", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de "LA UNSIS" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA UNSIS" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA UNSIS" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UNSIS"

"LA UNSIS", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA UNSIS" designa como Administrador del presente contrato al M.G.S.T. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES, con RFC HERJ860720L78, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de "LA UNSIS", quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA UNSIS", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA UNSIS", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

“LA UNSIS”, a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“LA UNSIS” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10 % sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de “LA UNSIS”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 parte integral del presente contrato, “LA UNSIS” por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA UNSIS"**.

"LA UNSIS" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UNSIS"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA UNSIS” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA UNSIS”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA UNSIS” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA UNSIS” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la “LAASSP” y 102, fracción II, de su Reglamento, “LA UNSIS” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “LA UNSIS” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA UNSIS” cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA UNSIS”, o se determine



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA UNSIS"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA UNSIS"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA UNSIS"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA UNSIS" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Si se comprueba que la preparación de alimentos no cumple con las medidas sanitarias correspondientes y pone en peligro la salud de la comunidad Universitaria
- b) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- c) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA UNSIS"**;
- e) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- f) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- g) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- h) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- i) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA UNSIS"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA UNSIS"**;



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA UNSIS"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA UNSIS"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA UNSIS"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNSIS"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA UNSIS"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UNSIS"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UNSIS" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA UNSIS"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA UNSIS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA UNSIS"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNSIS"**.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA UNSIS"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA UNSIS"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA UNSIS"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA UNSIS"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA UNSIS"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las especificaciones técnicas; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en las especificaciones técnicas conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

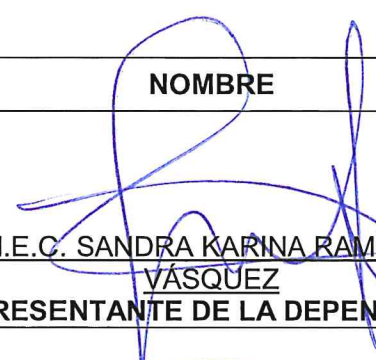
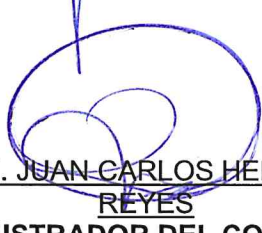
CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales y las Leyes y Tribunales del fuero común del estado de Oaxaca, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en el domicilio de “LA UNSIS”, ubicada en Guillermo Rojas Mijangos, s/n. Col. Ciudad Universitaria, en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a los 15 días del mes de diciembre del 2025.

POR:
“LA UNSIS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 <u>M.E.C. SANDRA KARINA RAMÍREZ VÁSQUEZ</u> REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA	<u>ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR</u>	<u>RAVS7209298H1</u>
 <u>M.G.S.T. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ REYES</u> ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	<u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES</u>	<u>HERJ860720L78</u>
 <u>L.C. JUAN IGNACIO GARCÍA MORENO</u> TESTIGO	<u>AUDITOR INTERNO</u>	<u>GAMJ68022718A</u>
 <u>L.C.E. ERICK ALEXIS OCHOA VALENCIA</u> TESTIGO	<u>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS</u>	<u>OOVE7610162H5</u>

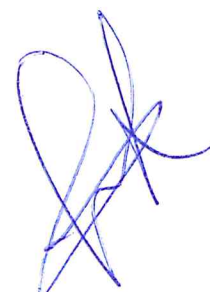


UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 <u>C. BEATRIZ LUCRECIA ESPARZA ORTEGA</u> PERSONA FÍSICA	<u>GUPA780802FA7</u>





UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

CONTRATO ° UNSIS/DRM/AD-34/2025

ANEXO 1

COTIZACIÓN

LA HACIENDITA
RESTAURANT

MIAHUATLAN DE P. DIAZ, OAX., 5 de Diciembre de 2025.

MGST JUAN CARLOS HERNANDEZ REYES.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR
MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA

COTIZACION DE 320 DESAYUNOS, QUE INCLUYEN:

- Coctel de frutas, 1 porción: 250 gr
- Cafè para 160 personas: 300 ml por porción
- Chocolate para 160 personas: 300 ml por porción
- Pan dulce una pieza por persona
- Entomatadas 3 piezas de tortillas de 18 cm, en salsa de tomate con queso,
- Opcional: cebolla y crema
- Porción de tasajo de 200 gr
- Agua de Jamaica sin restricción
- Nuestro servicio incluye: loza, salsas, servicio de meseros.

- Precio por persona: \$191.82 por 320 personas: \$61,382.40

- 16% de I.V.A. 9,821.18

- TOTAL: \$71,203.58

CONDICIONES COMERCIALES:

FORMA DE PAGO: Transferencia electrónica de fondos.

TIEMPO DE ENTREGA: En el momento que Ustedes indiquen.

SITIO DE ENTREGA: Universidad de la Sierra Sur, Miahuatlán, Oax.

Beatriz Lucrecia Esparza Ortega